

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Página | 1

El Diputado Rogelio H. Rueda Sánchez, así como las demás Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos presentar a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, **por la cual se reforman las Leyes de Hacienda de los municipios de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez**, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la prevención y protección de las personas y los bienes que conforman su patrimonio ante los riesgos de eventos o sucesos de desastres provocados por hechos naturales y humanos constituye un derecho humano, previsto por la Constitución Política del Estado de Colima, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar y proteger a la población en caso de actualizarse el siniestro.

En efecto, el artículo 2º, fracción X, de la Constitución Local, establece al respecto lo siguiente:

Artículo 2º

Toda persona tiene derecho:

X. A que se le prevenga y proteja ante la eventualidad de un riesgo o de un desastre provocado por agentes naturales y humanos, y a recibir auxilio en caso de consumarse el siniestro;

El Estado mexicano integrado por la Federación, estados y municipios tiene la obligación de otorgar seguridad y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la vida y propiedad frente a los desastres naturales o provenientes de la actividad humana, máxime cuando se trata de un entorno bajo condiciones de vulnerabilidad.

Página | 2

En ese sentido, es un derecho humano de todas las personas acceder a la protección civil del Estado y los municipios al consumarse una catástrofe o siniestro, pero también resulta importante e indispensable que la población se involucre y participe de manera activa para tomar las medidas necesarias al respecto, coordinándose y colaborando con las autoridades en materia de prevención de desastres, lo cual resulta fundamental para proteger y salvaguardar la vida y el patrimonio de las personas.

En los casos de siniestros, como son los incendios que se viven hoy en día por ejemplo, éstos son cada vez más complejos y peligrosos debido a la diversidad de los productos que los generan, por tal motivo es una obligación para todo bombero conocer en cada caso cómo combatir el fuego al que se enfrenta para evitar su propagación y pueda sofocarse en su totalidad.

Los bomberos además deben tener los conocimientos calificados y técnicos para no sólo saber cómo apagar un incendio; sino cómo se inicia el fuego, la forma en que se desenvuelve y los efectos que puede alcanzar y producir. Estos conocimientos son de vital importancia para la capacitación y entrenamiento de todo bombero, y son el prelude para entender la historia de cómo el hombre se ha enfrentado a este tipo de siniestros.

En fecha reciente, el 17 de Octubre del año en curso, se aprobó por esta Legislatura el dictamen de la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para crear el **H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima**, cuya minuta con proyecto de decreto fue turnada a los diez ayuntamientos de los municipios del Estado, en tanto parte del Constituyente Permanente Local para efectos de lo previsto por el artículo 129 de la citada Carta Local.

Acompañamos dicha iniciativa en su propósito de crear el H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima, con el carácter de organismo público, constitucional y autónomo, porque compartimos que significará de gran beneficio para todos los cuerpos de bomberos municipales y sus integrantes.



Es ampliamente conocido que la tarea que realizan los cuerpos de bomberos es de suma importancia para la población y su actividad conlleva un alto riesgo para la integridad física de quienes los conforman, de ahí la relevancia y trascendencia de que en nuestro estado se cuente con un ente público autónomo que fortalezca las actividades y tareas que desarrollan los cuerpos de bomberos municipales, siendo que el H. Instituto de Bomberos, tendrá dentro de sus funciones y competencias esenciales la de prestar y ofrecer capacitación a los cuerpos de bomberos municipales, así como gestionar ante los organismos correspondientes los elementos necesarios, con la inclusión de recursos públicos, para el desempeño adecuado de sus labores al servicio de la comunidad.

Página | 3

Si bien, por un lado, como se señala en la iniciativa de reforma constitucional, la creación del H. Instituto de Bomberos, no debe considerarse como una carga presupuestal onerosa y que dicha entidad preste asistencia a los cuerpos de bomberos municipales en materia de formación, capacitación y adiestramiento, además de realizar tareas de gestión ante las dependencias públicas estatales y nacionales, así como ante organismos privados nacionales e internacionales, a los cuales se pueda solicitar equipamiento para el desempeño de sus actividades, también lo es que será de trascendental importancia que los ayuntamientos de los municipios de la entidad asuman el compromiso de poder financiar o subsidiar económicamente al H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima.

En efecto, la propuesta que se plantea mediante la presente iniciativa es que los ayuntamientos realicen una aportación mensual al H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima con carácter obligatorio y que tal medida se establezca en la Ley de Hacienda de cada municipio.

La adición consistiría en que del total del monto anual por concepto de derechos por los servicios que presta la Unidad de Protección Civil en cada uno de los cuatro municipios de mayor población en la entidad que cuentan con cuerpos de bomberos municipales: Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Álvarez, por la recaudación del pago del registro de siniestralidad en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con clasificación de riesgo alta, mediana y baja, en sus respectivos niveles, se fije una cantidad equivalente al 50% como mínimo por concepto de aportación o subsidio anual de cada ayuntamiento en favor del H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima, con el fin de apoyar las actividades y funciones de este organismo constitucional autónomo.

Al respecto, se presentan los siguientes cuadros comparativos que contienen el



texto vigente del artículo correspondiente de la Ley de Hacienda y la propuesta de reforma al mismo dispositivo legal:

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COLIMA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 86.- Los derechos por servicios que presten la unidad de protección civil se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa: I. Por el registro: a). Por el registro de siniestralidad en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con clasificación de riesgo: 1.- Alta A) Nivel 1 8.00 B) Nivel 2 10.00 C) Nivel 3 15.00 2.- Media A) Nivel 1 3.50 B) Nivel 2 5.00 C) Nivel 3 7.00 3.- Baja A) Nivel 1 0.50 B) Nivel 2 2.00 C) Nivel 3 3.00 Para fijar la tarifa se deberán considerar las condiciones económicas del negocio, número de empleados y su nivel de inversión. En caso de ser necesario, la unidad de protección civil municipal emitirá su opinión. El pago de los derechos a que se refiere esta fracción será anual. Deberá cubrirse a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y en el refrendo de la misma.	Artículo 86.- ... I. ... a). ... 1.- ... A)... B) ... C) ... 2.- ... A) ... B) ... C) ... 3.- ... A) ... B) ... C) Del total del monto anual de derechos que se recauden por concepto del pago del registro de siniestralidad, el Ayuntamiento estará obligado a aportar como subsidio anual una cantidad equivalente al 50% como mínimo en favor del H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima, con el fin de apoyar las actividades y funciones de este organismo público.

Página | 4



LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 86.- Los derechos por servicios que presten la unidad de protección civil se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa: I. Por el registro: a). Por el registro de siniestralidad en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con clasificación de riesgo: 1.- Alta A) Nivel 1..... 8.00 B) Nivel 2..... 10.00 C) Nivel 3..... 15.00 2.- Media A) Nivel 1..... 3.50 B) Nivel 2..... 5.00 C) Nivel 3..... 7.00 3.- Baja A) Nivel 1..... 0.50 B) Nivel 2..... 2.00 C) Nivel 3..... 3.00 Para fijar la tarifa se deberán considerar las condiciones económicas del negocio, número de empleados y su nivel de inversión. En caso de ser necesario, la unidad de protección civil municipal emitirá su opinión. El pago de los derechos a que se refiere esta fracción será anual. Deberá cubrirse a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y en el refrendo de la misma.	Artículo 86.- ... I. ... a). ... 1.- ... A)... B) ... C) ... 2.- ... A) ... B) ... C) ... 3.- ... A) ... B) C) Del total del monto anual de derechos que se recauden por concepto del pago del registro de siniestralidad, el Ayuntamiento estará obligado a aportar como subsidio anual una cantidad equivalente al 50% como mínimo en favor del H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima, con el fin de apoyar las actividades y funciones de este organismo público.

Página | 5



LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN

Página | 6

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUUESTO
Artículo 84.- Los derechos por servicios que presten la unidad de protección civil se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa: I. Por el registro: a). Por el registro de siniestralidad en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con clasificación de riesgo: 1.- Alta A) Nivel 1 8.00 B) Nivel 2 1 0.00 C) Nivel 3 1 5.00 2.- Media A) Nivel 1 3.50 B) Nivel 2 5.00 C) Nivel 3 7.00 3.- Baja A) Nivel 1 0.50 B) Nivel 2 2.00 C) Nivel 3 3.00 Para fijar la tarifa se deberán considerar las condiciones económicas del negocio, número de empleados y su nivel de inversión. En caso de ser necesario, la unidad de protección civil municipal emitirá su opinión. El pago de los derechos a que se refiere esta fracción será anual. Deberá cubrirse a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y en el refrendo de la misma.	Artículo 84.- ... I. ... a). ... 1.- ... A)... B) ... C) ... 2.- ... A) ... B) ... C) ... 3.- ... A) ... B) ... C) Del total del monto anual de derechos que se recauden por concepto del pago del registro de siniestralidad, el Ayuntamiento estará obligado a aportar como subsidio anual una cantidad equivalente al 50% como mínimo en favor del H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima, con el fin de apoyar las actividades y funciones de este organismo público.



LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO VILLA DE ÁLVAREZ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

Página | 7






Artículo 86.- Los derechos por servicios que presten la unidad de protección civil se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. UMA

II. Por el registro:

a). Por el registro de siniestralidad en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con clasificación de riesgo:

- 1.- Alta
A) Nivel 1..... 8.00
B) Nivel 2.....10.00
C) Nivel 3.....15.00

- 2.- Media
A) Nivel 1.....3.50
B) Nivel 2.....5.00
C) Nivel 3.....7.00

- 3.- Baja
A) Nivel 1.....0.50
B) Nivel 2.....2.00
C) Nivel 3.....3.00

II. Por la realización de visitas de inspección: 2.00

III. Por la emisión del dictamen de seguridad:

- a) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de bajo impacto..... 2.00
b) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de medio impacto..... 8.00
c). Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de medio impacto...13.00

IV. Por la impartición de cursos de capacitación, por participante..... 2.00

V.- Por el servicio de custodia de vehículos que trasladen materiales explosivos, tóxicos o inflamables en las vialidades o carreteras dentro del territorio del municipio, por kilómetro por kilogramo0.20

Para fijar la tarifa se deberán considerar las condiciones económicas del negocio, número de empleados y su nivel de inversión.

En caso de ser necesario, la unidad de protección civil municipal emitirá su opinión.

El pago de los derechos a que se refiere esta fracción será anual. Deberá cubrirse a la expedición de la licencia municipal de funcionamiento y en el refrendo de la misma.

Artículo 86.-

I.

II.

a)...

- 1.- ...
A) ...
B) ...
C) ...

- 2.- ...
A) ...
B) ...
C)...

- 3.- ...
A) ...
B) ...
C) ...

II.

III...

- a)
b)
c)...

IV.

V.- ...

...

...

...

Del total del monto anual de derechos que se recauden por concepto del pago del registro de siniestralidad, el Ayuntamiento estará obligado a aportar como subsidio anual una cantidad equivalente al 50% como mínimo en favor del H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima, con el fin de apoyar las actividades y funciones de este organismo público.



Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

Página | 9

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **adiciona** un párrafo final al artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, un párrafo final al artículo 86 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, y un párrafo final al artículo 86 Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, así como un párrafo final al artículo 84 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:

Ley de Hacienda para el Municipio de Colima

Artículo 86.- ...

I. ...

a). ...

1.- ...

A)...

B) ...

C) ...

2.- ...

A) ...

B) ...

C) ...

3.- ...



A) ...

B)

C) ...

...

Página | 10

...

...

Del total del monto anual de derechos que se recauden por concepto del pago del registro de siniestralidad, el Ayuntamiento estará obligado a aportar como subsidio anual una cantidad equivalente al 50% como mínimo en favor del H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima, con el fin de apoyar las actividades y funciones de este organismo público.

Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo

Artículo 86.- ...

I. ...

a). ...

1.- ...

A)...

B) ...

C) ...

2.- ...

A) ...

B) ...

C) ...

3.- ...

A) ...

B)



C) ...

...

...

...

Página | 11

Del total del monto anual de derechos que se recauden por concepto del pago del registro de siniestralidad, el Ayuntamiento estará obligado a aportar como subsidio anual una cantidad equivalente al 50% como mínimo en favor del H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima, con el fin de apoyar las actividades y funciones de este organismo público.

Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán

Artículo 84.- ...

I. ...

a). ...

1.- ...

A)...

B) ...

C) ...

2.- ...

A) ...

B) ...

C) ...

3.- ...

A) ...

B)



C) ...

...

...

...

Página | 12

Del total del monto anual de derechos que se recauden por concepto del pago del registro de siniestralidad, el Ayuntamiento estará obligado a aportar como subsidio anual una cantidad equivalente al 50% como mínimo en favor del H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima, con el fin de apoyar las actividades y funciones de este organismo público.

Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez

Artículo 86.-

I. ...

II. ...

a)...

1.- ...

A) ...

B) ...

C) ...

2.- ...

A) ...

B) ...

C)...

3.- ...



A) ...

B) ...

C) ...

Página | 13

II. ...

III...

a)

b)

c)....

IV. ...

V.- ...

...

...

...

Del total del monto anual de derechos que se recauden por concepto del pago del registro de siniestralidad, el Ayuntamiento estará obligado a aportar como subsidio anual una cantidad equivalente al 50% como mínimo en favor del H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima, con el fin de apoyar las actividades y funciones de este organismo público.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Página | 14

SEGUNDO.- El monto de la aportación que estarán obligados a cubrir por concepto de subsidio anual los ayuntamientos de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez en favor del H. Instituto de Bomberos del Estado de Colima a que se refiere el presente decreto, entrará en vigor a partir del 01 de Enero de 2020.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como del artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 25 de Octubre de 2019

**DIPUTADA LIZET
RODRIGUEZ SORIANO**

**DIPUTADO ROGELIO H.
RUEDA SANCHEZ**

**DIPUTADA MARÍA
GUADALUPE BERVER**